



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003105 (UT/24/02957)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la manifestación de incompetencia.....	4
C. Consideraciones del CT.....	7
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega de la información	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	20
G. Fundamento legal	21
H. Determinación.....	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Luis Rodríguez Coría
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud de información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al sujeto obligado Universidad Autónoma de la Ciudad de México y remitido mediante correo electrónico a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003105
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02957
- f. **Información solicitada:**

*“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.”
(sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Dirección del Secretariado (**DS**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	01/07/2024 Dentro del plazo	12/07/2024 Dentro del plazo	Infomex INE y mediante oficio INE/DEPPP/DAGT J/559/2024	Información pública (punto único, años 2014-2024) Incompetencia (punto único, años 1990 a 2013)
2.	DS	01/07/2024 Dentro del plazo	02/07/2024 Dentro del plazo	Infomex INE y mediante oficio INE/DS/DAAT/343/2024	Incompetencia (punto único) Orientación 32 Organismos Públicos Locales (OPL) Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 12/07/2024					

C. Ampliación del plazo

El 24 de julio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

1

² **"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

El 26 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que, no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único			
<i>“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (2014-2024)	Sí, el área señaló que, a partir de la reforma político-electoral de 2014, se estableció en el artículo 55, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como facultad de esta Dirección Ejecutiva, integrar el libro de	Sí, de conformidad con lo siguiente: “• Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INE-CT-R-0329-2024

Punto único			
<i>“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>registro de partidos políticos locales.</p> <p>En ese sentido, respecto a los partidos políticos locales que han perdido su registro, de 2014 al 2023, la información puede ser consultada en la liga electrónica que pone a disposición.</p> <p>Asimismo, se comparte la liga electrónica donde se podrá consultar la información relativa a los partidos políticos locales con registro vigente ante los Organismos Públicos Locales Electorales a partir de la información remitida por estos, entre los que se encuentran los que obtuvieron su registro en el período de 2014-2023.</p> <p>Por último, por lo que respecta al año 2024, se atiende la interrogante a través del oficio de respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i>
	Incompetencia (1990-2013)	<p>Sí, el área señaló que, el otrora Instituto Federal Electoral fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990, siendo el organismo responsable de cumplir con la organización de las elecciones federales. Aunado a lo anterior, el 10 de febrero de 2014, se presentó la reforma constitucional en materia política-electoral, que rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Punto único			
<i>“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de carácter nacional, el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, por lo que el 4 de abril de 2014 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En ese sentido, es a partir de la reforma político-electoral de 2014, cuando se estableció en el artículo 55, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atribución de esta Dirección Ejecutiva para integrar el libro de registro de partidos políticos locales.</p> <p>Bajo ese tenor el área manifiesta ser competente para atender la presente solicitud respecto de los años 1990 a 2013, por no tener obligación normativa de poseer esa información.</p>	
DS	Incompetencia (1990-2024)³	Sí, el área señaló que, no se advierte que la DS cuente con atribuciones relacionadas con la pérdida de registro de partidos políticos locales, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente, motivo por el cual, resulta	<p>Sí, de conformidad con los siguiente:</p> <p><i>“artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a</i></p>

³ Las áreas DEPPP (1990-2013) y la DS (1990-2024), manifestaron ser incompetentes para atender la solicitud, citando el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación: **“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Punto único			
“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		aplicable el criterio SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)
	Orientación	Sí, el área señaló que, los organismos públicos locales de las 32 entidades federativas podrían contar con información relacionada con el registro de candidaturas a nivel local, con fundamento en el artículo 41, base V apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).	
	Máxima publicidad	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante una liga electrónica donde podrá consultar la información denominada Partidos en formación y que perdieron el registro, misma que puede ser de su interés.	

*El área **DS** manifestó ser incompetente para para conocer la información de los años **2014-a 2024**, sin embargo, el área **DEPPP** proporcionó la información como pública, por lo que el CT decidió obviar el análisis de la misma.

Toda vez que las áreas **DEPPP (1990-2013) y la **DS (1990-2013)**, manifestaron ser incompetentes para atender lo solicitado, se hará el análisis respectivo en el apartado siguiente.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP (1990-2013)** y la **DS (1990-2013)**, respecto del punto único referente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

- ◆ *“La información que necesito es sobre los partidos locales, los cuales han perdido registro y ganado a nivel nacional a partir de los años noventa hasta la actualidad 2024.” (sic)*

Señalan que no detentan atribuciones para contar con la información materia de la presente solicitud (1990-2013), lo anterior en virtud de que el otrora **IFE** fue instalado legalmente el **11 de octubre de 1990**, siendo el organismo responsable de cumplir con la organización de las elecciones federales. Aunado a lo anterior, el **10 de febrero de 2014**, se presentó la reforma constitucional en materia política-electoral, que rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el IFE en una autoridad de carácter nacional, **INE** a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, por lo que el 4 de abril de 2014 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del INE.

En ese sentido, es **a partir de la reforma político-electoral de 2014**, cuando se estableció en el artículo 55, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la atribución de esta Dirección Ejecutiva para integrar el libro de registro de partidos políticos locales.**

Por lo que, las áreas, indicaron que parte de la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y manifestaron ser incompetentes para atenderla.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones de las áreas DEPPP y DS dispuestas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos (LGIPE) y 46 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

- c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

RIINE

Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

- c) *Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) *Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.,” (Sic)

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo; l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo; n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta; p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender las solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

2. *A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los OPL de las 32 entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C de la CPEUM:

CPEUM

“Artículo 41.

(...)

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas DEPPP (1990 a 2013) y DS (1990 a 2013), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos 55 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

LGIPE y 46 y 68 del RIINE, así como también se desprende que los OPL podrían contar con lo requerido (1990-2013) de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, de la CPEUM.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de julio de 2024 (12:43 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: Por lo vertido, el **CT confirma** la **manifestación de incompetencia** formulada por las áreas **DEPPP** (1990-2013) y **DS** (1990-2013).

D. Orientación a la persona solicitante

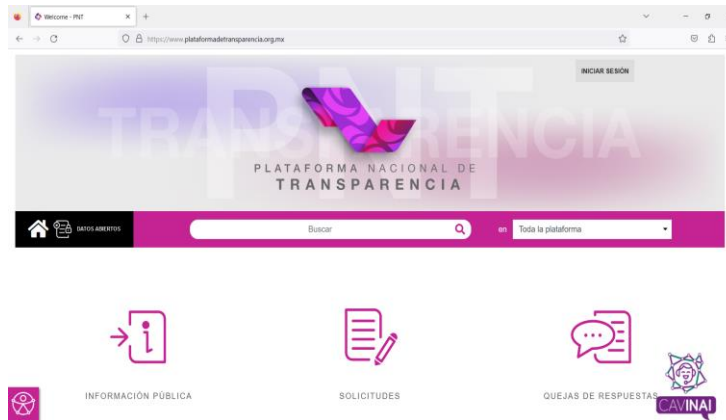
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia los OPL de las 32 entidades federativas, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT y/o en el portal del OPL de su interés, disponible en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[OPL estados - Instituto Nacional Electoral \(ine.mx\)](https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/)



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la copia certificada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1** y **2** aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición previo pago de 18 copias certificadas.

Número de fojas certificadas	Precio unitario	Total
18 fojas	\$26.00	\$468.00

Asimismo, los archivos señalados del 1 al 6 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/559/2024, mediante 1 archivo electrónico y/o 4 copias certificadas.2. Partidos políticos, mediante 1 archivo electrónico y/o 14 fojas certificadas.3. Partidos políticos locales que han perdido su registro, de 2014 al 2023. Mediante 1 liga electrónica. <p>https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/formacion/#perdida-registro</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024



4. Partidos políticos locales con registro vigente ante los Organismos Públicos Locales Electorales a partir de la información remitida por estos, entre los que se encuentran los que obtuvieron su registro en el período de 2014-2023, mediante 1 liga electrónica.

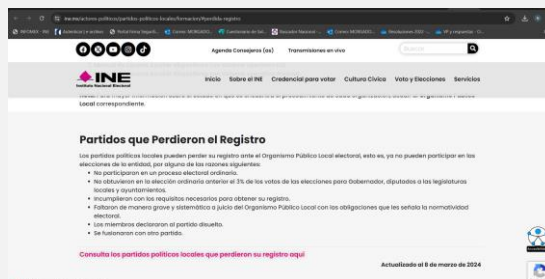
<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/informacion-libros-registro/>



DS

5. Oficio INE/DS/DAAT/343/2024, mediante 1 archivo electrónico
6. Partidos en formación y que perdieron el registro, mediante 1 liga electrónica.

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/formacion/#perdida-registro>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos y/o• 18 fojas certificadas• 3 ligas electrónicas						
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la copia certificada.</p> <p>Motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 y 2 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de 18 copia certificada.</p> <table border="1" data-bbox="634 785 1243 877"><thead><tr><th>Número de fojas certificadas</th><th>Precio unitario</th><th>Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>18 fojas</td><td>\$26.00</td><td>\$468.00</td></tr></tbody></table> <p>Asimismo, se pone a disposición los archivos señalados del 1 al 6 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes</p>	Número de fojas certificadas	Precio unitario	Total	18 fojas	\$26.00	\$468.00
Número de fojas certificadas	Precio unitario	Total					
18 fojas	\$26.00	\$468.00					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

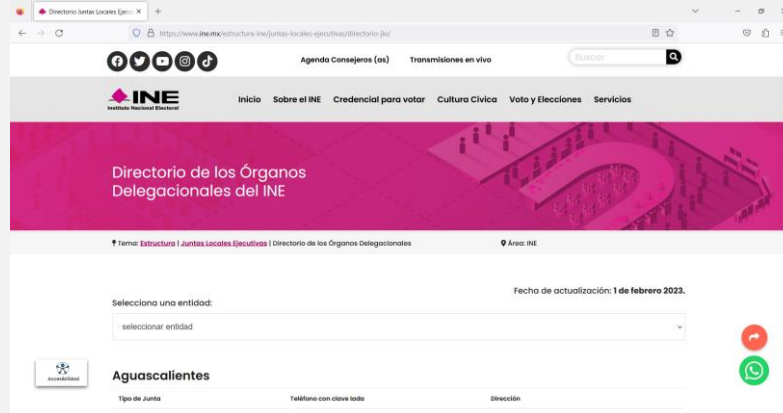
INE-CT-R-0329-2024

(días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por 18 fojas certificadas.

[Precio unitario por copia certificada \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)]

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

	<p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, 41, base V, apartado C de la CPEUM; 73 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento, y 46 y 68 del RIINE, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP y DS**.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (1990-2013) y DS (1990-2013)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPL de las 32 entidades federativas, toda vez que son los sujetos obligados que podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y las áreas **DEPPP y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTY/PDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UT y PDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UT y PDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003105 (UT/24/02957)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

